

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJIDO CHIGNAUTLA, PUEBLA, REPRESENTADO POR LOS CC. FRANCISCO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, FEDERICO LÓPEZ MÁRQUEZ Y ROSARIO GARCÍA HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO PROPIETARIOS DEL COMISARIADO EJIDAL, ASÍ COMO POR LOS SEÑORES FRANCO MÁRQUEZ RAMÍREZ, CRISPÍN HIDALGO ROSARIO Y JOSÉ INOCENCIO HERNÁNDEZ GÓMEZ, PRESIDENTE, PRIMERO Y SEGUNDO SECRETARIO DEL CONSEJO DE VIGILANCIA, RESPECTIVAMENTE, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDADOR", POR LA OTRA LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD REPRESENTADA POR LA MC. MAGALY DEL CARMEN FLORES ARMENTA GERENTE DE PROYECTOS GEOTERMoeLECTRICOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ARRENDATARIA", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

El Ejido Chignautla perteneciente al Municipio de Chignautla en el Estado de Puebla, fue creado por Resolución Presidencial dotatoria de fecha veintitrés de febrero de mil novecientos treinta y ocho, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta y ejecutada con fecha veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, con una superficie entregada de 3275-95-35 ha, cuenta además, con Resolución de Ampliación de fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, y ejecutada con fecha veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y con una superficie de 1259-00-00 ha. Actualmente se encuentra debidamente delimitado y certificado mediante el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos (PROCEDE) mediante Asamblea de Delimitación Destino y Asignación de las Tierras de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y seis, con los siguientes resultados de la medición superficie total 4607-99-48.163 ha, Superficie Parcelada 1197-71-25.179 ha, Superficie de Uso Común 3320-80-01.905 ha, Superficie de Asentamiento Humano 55-07-86.004 ha e Infraestructura 34-40-35.075 ha.

DECLARACIONES

1. DECLARA "EL ARRENDADOR", QUE:

1.1. El Ejido Chignautla, Municipio de Chignautla, Estado de Puebla, se encuentra representado en este acto por los C.C. FRANCISCO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, FEDERICO LÓPEZ MÁRQUEZ Y ROSARIO GARCÍA HERNÁNDEZ, en su carácter de presidente, secretario y tesorero propietarios del Comisariado Ejidal, el primero identificándose con credencial de elector folio número [REDACTED] y credencial SEDATU-RAN folio [REDACTED]; el segundo, identificándose con credencial de elector folio [REDACTED] y credencial SEDATU-RAN folio [REDACTED]; el tercero identificándose con credencial [REDACTED] para votar folio [REDACTED]

[REDACTED] folio [REDACTED], electos



mediante Asamblea General de ejidatarios de fecha siete de octubre de 2014, cuya acta se encuentra inscrita en el Registro Agrario Nacional con el No. 21054001123021940R, el 08 de diciembre de 2014 y declaran que tienen la capacidad legal para hacerlo, porque se les autoriza para este acto, agregándose al presente instrumento copia de dicha acta, como **anexo 1**.

Asimismo, comparecen a este acto los C.C. FRANCO MÁRQUEZ RAMÍREZ, CRISPÍN HIDALGO ROSARIO Y JOSÉ INOCENCIO HERNÁNDEZ GÓMEZ, en su carácter de Presidente, primero y segundo Secretarios del Consejo de Vigilancia del Ejido Chignautla, quienes comparecen en calidad de testigos e identificándose el primero con credencial para votar folio [REDACTED] y credencial SEDATU-RAN folio [REDACTED]; el segundo con credencial para votar folio [REDACTED] y credencial SEDATU-RAN folio [REDACTED] y el tercero con credencial para votar folio [REDACTED] y credencial SEDATU-RAN folio [REDACTED]; y declaran conocer a los CC. Francisco Hernández Gutiérrez, Federico López Márquez y Rosario García Hernández, quienes representan a "El arrendador".

1.2. "EL ARRENDADOR" es titular de los derechos sobre tierras de Uso Común, asignados mediante Asamblea de Delimitación Destino y Asignación de las Tierras (ADDAT), de fecha 31 de julio de mil novecientos noventa y seis, las cuales se encuentran debidamente delimitadas y asignadas conforme al plano interno del ejido.

1.3. De acuerdo con lo establecido en los artículos 23 fracción V, 43, 44 fracción II, 45, 73 y 74 de la Ley Agraria vigente, a partir de la asignación de tierras de Uso Común, disfruta de los derechos sobre estas conforme a lo dispuesto en la citada Ley.

1.4. En términos del artículo 61 de la Ley Agraria en vigor, ha prescrito el plazo para la impugnación de la asignación de las tierras de Uso Común, por lo que la resolución de la asamblea puede considerarse como firme y definitiva.

1.5. Es interés de "EL ARRENDADOR" celebrar el presente contrato otorgando en calidad de arrendamiento y mediante un plazo de diez años una fracción de terrenos ejidales de Uso Común, con superficie de **83-02-82.98 ha**, la que se identifica en el plano que se agrega como **anexo 2**, a favor de "LA ARRENDATARIA", para que pueda instalar, desarrollar, operar y dar mantenimiento a instalaciones consistentes de manera enunciativa y no limitativa, necesarias para la prestación de servicio público de energía eléctrica, de acuerdo con las facultades que le otorga la Ley Agraria en sus artículos 9, 10, 23 fracción V, 45 y 73, así como, los artículos 2398 al 2496 del Código Civil Federal, de aplicación supletoria al citado ordenamiento.

1.6. La superficie que se otorgará en arrendamiento se encuentra libre de gravámenes y de ocupación de terceros, y que respecto de ella no se tiene otorgado ningún tipo de contrato que dificulte o haga imposible el goce del arrendamiento.

1.7. Mediante acta de asamblea general de ejidatarios de fecha 30 de noviembre de **2016** se acordó la firma del presente contrato, y se pactó el precio del arrendamiento, autorizando en este acto a los integrantes del Comisariado Ejidal para que firmen el acuerdo de voluntades en representación del núcleo ejidal, así como el cumplimiento de las obligaciones que resulten del mismo, y la recepción del pago de la contraprestación correspondiente.

1.8. La firma del presente contrato no causa ni causará el incumplimiento de algún otro contrato, convenio, instrumento o cualquier obligación contractual del cual el ejido sea

[REDACTED]



parte y no resulta ni resultará en violación a alguna ley, decreto, código, reglamento, circular, orden u alguna otra disposición legal de autorización o persona en ejercicio de funciones de autoridad y que sean obligatorias para el ejido.

1.9. "EL ARRENDADOR", Tiene el Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED]

1.10. Señala como domicilio para oír y/o recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la casa del campesino del Ejido Chignautla, Puebla.

2.- DECLARA "LA ARRENDATARIA", QUE:

2.1. La **MC. MAGALY DEL CARMEN FLORES ARMENTA GERENTE DE PROYECTOS GEOTERMoelectricos**, cuenta con las facultades legales y suficientes para comparecer a la celebración del presente contrato en representación de "LA ARRENDATARIA", mismas que acredita en los términos del testimonio de la Escritura Pública No 39,533, de fecha 8 de junio de 2015, otorgada ante la fe del Notario Público número 174, Maestro Víctor Rafael Aguilar Molina, con residencia en el Distrito Federal, el cual está vigente en los términos en que fue otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo Octavo Transitorio de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad anexo 3.

2.2. Es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de autonomía técnica, operativa y de gestión, según lo dispuesto en el artículo 2 de la ley de la Comisión Federal de Electricidad.

2.3. Tiene como objeto prestar el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, por orden y cuenta del Estado Mexicano, así como llevar a cabo las actividades relacionadas con la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, en términos de lo establecido en el artículo 5 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

2.4. Tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario, términos del artículo 4 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

2.5. Es interés de "LA ARRENDATARIA" celebrar el presente contrato de arrendamiento con el Ejido Chignautla, Puebla, quién es propietario de las tierras de Uso Común, respecto de una fracción de **83-02-82.98 ha**, identificadas en el plano indicado en la declaración 1.5 como **anexo 2**, de terreno ejidal ubicado dentro de dichas tierras e identificadas en el plano interno del Ejido como tierras de Uso Común.

2.6. Conoce las modalidades de las cuales se encuentra sujeta a la propiedad ejidal y lo dispuesto en la Ley Agraria vigente en lo relativo a la celebración de este contrato.

2.7. Señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Alejandro Volta 655, Colonia Electricistas, Morelia, Estado de Michoacán.

3. AMBAS PARTES DECLARAN QUE:

3.1. De conformidad con las declaraciones descritas es su interés suscribir el presente Contrato de Arrendamiento en las tierras de Uso Común del Ejido Chignautla, para los efectos de formalizar sus relaciones en términos del presente instrumento.

3.2. Con base a lo anterior y con fundamento en los artículos 27 Constitucional fracción VII, párrafo IV, 9, 10, 23 fracción V, 45 y 73 de la Ley Agraria y los artículos 2398 al 2496 del Código Civil Federal de aplicación supletoria al ordenamiento citado, las partes acuerdan celebrar el presente contrato en base a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.-“EL ARRENDADOR” otorga a **“LA ARRENDATARIA”** en calidad de arrendamiento, una fracción de terreno de uso común con superficie de **83-02-82.98 ha**, mismas que se identifican en el plano indicado en la declaración 1.5, de este instrumento, correspondientes a tierras de Uso Común, mismas que se encuentran amparadas por el Acta de Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras (ADDAT), de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y seis.

SEGUNDA.-“EL ARRENDADOR” se obliga a entregar la superficie señalada en la cláusula anterior, en condiciones adecuadas para su inmediata utilización y en el estado de servir para el uso convenido.

TERCERA.- La fracción de terreno de Uso Común que se otorga en arrendamiento, se ubica en el lugar conocido como “Los Humeros” y forma parte de las 3320-80-01.905 ha, pertenecientes al Ejido de Chignautla, Puebla.

CUARTA.- Las partes convienen que el inmueble arrendado se destina a las obras de infraestructura eléctrica existentes y como son:

“PLATAFORMA Y CAMINOS DE ACCESO A ; H-02, H-03, H-04, H-06, H-07, H-09, H-10, H-11, H-12, H-13, H-15, H-16, H-17, H-19, H-20, H-22, H-23, H-24, H-26, H-27, H-28, H-29, H-30, H-31, H-32, H-33, H-34, H-35, H-36, H-37, H-38, H-39, H-40, H-41, H-42, H-43, H-44, H-45, H-46 H-48, H-49, H-51, H-60 y H-65. ÁREA DE LA UG-12, ÁREA DE ESTACIONAMIENTO UG-11, CASSETAS DE BOMBEO, ESTACIONES METEOROLÓGICAS, SISMOLÓGICAS, SISTEMA DE REINYECCIÓN, SISTEMA DE VAPORDUCTOS, VAPORDUCTO 24” CENTRO-NORTE (REUBICADO), PRESAS DE M-10, M-11, M-12, M-13, M-14, M-15, M-16, M-17, M-18, M-19”.

Las que se indican en forma enunciativa y no limitativa, por lo que **“EL ARRENDADOR”**, está de acuerdo y da su anuencia para la explotación del recurso geotérmico para la generación de energía eléctrica y se obliga a no estorbar ni embarazarse de manera alguna el uso del inmueble arrendado.

QUINTA.-“EL ARRENDADOR”, autoriza a **“LA ARRENDATARIA”** permitir a terceros el uso parcial del inmueble, sin que **“EL ARRENDADOR”**, tenga derecho al pago de contraprestación por ese concepto, y en el caso de que los terceros ocasionen daños en

dichas áreas o distintas a las señaladas en el arrendamiento, aquel dará aviso con las constancias respectivas de los mismos por escrito a la "LA ARRENDATARIA", quien solicitará el avalúo correspondiente para que se cubran los presuntos daños.

SEXTA.-"LA ARRENDATARIA" podrá realizar mejoras, adaptaciones e instalaciones para equipos especiales en el inmueble arrendado, siendo "LA ARRENDATARIA" propietaria de dichas adaptaciones, instalaciones y equipos especiales y podrá retirarlas en cualquier momento durante o a la fecha de conclusión del arrendamiento, sin requerir consentimiento de "EL ARRENDADOR".

SÉPTIMA.-"LA ARRENDATARIA" no es responsable de los daños y perjuicios causados al inmueble arrendado ocasionados por sismos, incendios, inundaciones y demás accidentes que provengan de caso fortuito o fuerza mayor, apoyándose en lo dispuesto por los artículos 2435, 2436 y 2483 fracción IV y demás relativos al Código Civil Federal.

OCTAVA.- El pago del arrendamiento se realizará tomando como base al Avalúo 13-B/JAHP067 integrado por el Perito Valuador ING. AGR y DR. JORGE ANTONIO HERNÁNDEZ PLASCENCIA, CED. PROF. 5721538, con especialidad en Valuación, acreditado como perito e inscrito en el padrón nacional del INDAABIN No. 0077.

La vigencia del avalúo es para el periodo de diciembre de 2015 a diciembre de 2016.

NOVENA.- En relación al presente contrato y con base al avalúo, señalado en la cláusula anterior, "LA ARRENDATARIA" conviene pagar a "EL ARRENDADOR" la cantidad de \$ 1 400 000.00 (*Un millón cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) más IVA*, anuales la cual fue aceptada y autorizada para cobro por "EL ARRENDADOR" en asamblea general de ejidatarios celebrada el 30 de noviembre de 2016, y será cubierta a los integrantes del Comisariado Ejidal, dentro de los dos meses siguientes a la firma del presente contrato, así mismo se pagará por adelantado un monto de \$ 7 000 000.00 (*Siete millones de pesos 00/100 M.N.) más IVA*, mismo que será para cubrir el arrendamiento de los primeros 5 años del contrato, por lo que para el caso de falta de pago oportuno del arrendamiento, "LA ARRENDATARIA", pagará a "EL ARRENDADOR", intereses al tipo legal, calculados desde que se venció el plazo de pago, hasta la fecha en que se ponga efectivamente la cantidad a su disposición.

DÉCIMA.- El pago del arrendamiento será por anualidad y se cubrirá conforme al siguiente procedimiento: por concepto de pago del arrendamiento una vez firmado el presente contrato, así como el avalúo y recibo correspondiente, por "EL ARRENDADOR" a través de los integrantes del Comisariado Ejidal y por "LA ARRENDATARIA" los autorizados para ello, se turnará a la Administración de la Residencia Los Húmeros, quien solicitara los recursos financieros para programar la elaboración del cheque nominal respectivo, el cual se entregará a "EL ARRENDADOR" dentro del plazo establecido en la cláusula novena del presente contrato.

En caso de que "EL ARRENDADOR" no firme el recibo y el avalúo correspondientes, dentro del término de pago, sin causa justificada, no existirá obligación para "LA ARRENDATARIA".



CONSEJO DE VIGILANCIA
"CHIGNAUTLA"

DÉCIMA PRIMERA.- Correrán por cuenta de **“LA ARRENDATARIA”** el pago de los gastos que se originen por concepto de energía eléctrica, teléfono, gas, agua, vigilancia y demás servicios dentro de la superficie arrendada.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente contrato tendrá una vigencia de 10 años, contando a partir del día primero de enero del dos mil dieciséis y con vencimiento del treinta y uno de diciembre del dos mil veinticinco, autorizada por **“EL ARRENDADOR”** en asamblea general de ejidatarios celebrada el 30 de Noviembre de 2016, siendo dicho plazo forzoso para **“EL ARRENDADOR”** y voluntario para **“LA ARRENDATARIA”**.

DÉCIMA TERCERA.- Las partes convienen que el presente contrato de arrendamiento subsistirá aún en el caso de que **“LA ARRENDATARIA”** cambie su denominación, o que las unidades administrativas ocupantes del inmueble cambien de adscripción.

DÉCIMA CUARTA.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, dará lugar a su rescisión, sin responsabilidad para la parte que si haya cumplido sus obligaciones, previa notificación que se realice por escrito con treinta días de anticipación.

DÉCIMA QUINTA.- En caso de que **“LA ARRENDATARIA”** no tenga necesidad de usar una fracción del inmueble, ésta lo devolverá con el deterioro natural de su uso, pero en condiciones de ser utilizado para actividades agropecuarias de su propietario; de no ser así **“LA ARRENDATARIA”** se obliga a cubrir una indemnización al menos por el valor del último pago realizado a **“EL ARRENDADOR”** proporcional a la superficie devuelta.

DÉCIMA SEXTA.- Queda establecido que si **“LA ARRENDATARIA”**, deberá contar con la autorización expresa de **“EL ARRENDADOR”**, mediante un acuerdo de asamblea ejidal. Para realizar trabajos de investigación, experimentación, perforación, apertura de caminos, o cualquier otro, en áreas de uso común que no correspondan a la superficie en arrendamiento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- **“EL ARRENDADOR”** entregará a **“LA ARRENDATARIA”** a partir de lo indicado en la décima segunda cláusula de este contrato, y para el uso convenido en la cuarta cláusula de este contrato, la superficie que ha quedado descrita en el Plano indicado en la declaración 1.5, sin que por su parte existan estorbos o entorpecimientos que pudieran afectar las labores de **“EL ARRENDADOR”** garantizando el uso y goce de las tierras en arrendamiento.

DÉCIMA OCTAVA.- **“LA ARRENDATARIA”** queda perfectamente entendida que no podrá disponer de la superficie que ha recibido en arrendamiento, para actos que tengan por objeto la transmisión de la propiedad ejidal, y reconoce que el único que puede hacerlo es **“EL ARRENDADOR”**, excepto para el subarrendamiento, lo que en todo caso deberá hacerse constar por escrito y darse a conocer a **“EL ARRENDADOR”**.

DÉCIMA NOVENA.- **“LA ARRENDATARIA”** se obliga a que, una vez terminado el plazo convenido en el presente contrato para el arrendamiento del inmueble y en el caso de que no exista renovación del mismo, devolverá éste a su propietario en el estado en que se encuentre, gozando **“LA ARRENDATARIA”** de un plazo de un año para retirar del inmueble las obras de infraestructura eléctrica, plataformas de perforación de pozos geotérmicos, caseta de bombeo, vaporductos, casetas sismológicas, tuberías de inversión, acueducto y equipo que sea propiedad de **“LA ARRENDATARIA”**.



CONSEJO DE VIGILANCIA
DE CHIGNAUTLA
Mpio. Chignautla, Pue.
Teléfono: 21-054-1000

VIGESIMA.- CONFIDENCIALIDAD. Toda información o los datos que “**LAS PARTES**” se entreguen por cualquier medio con motivo del presente contrato, o aquella que del mismo se derive; deberá de ser resguardada en extrema confidencialidad, y en consecuencia no podrá ser duplicada, reproducida, divulgada, enajenada o trasferida a ningún tercero, por lo que la divulgación de dicha información deberá hacerse conforme lo acuerden mutuamente y por escrito “**LAS PARTES**”, sin perjuicio del cumplimiento de las “**LAS PARTES**”, de las obligaciones que, en materia de información confidencial o reservada, que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

VIGECIMA PRIMERA.- DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES: Las partes convienen que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, del Código Civil Federal y del Código Federal de Procedimientos Civiles.

VIGECIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS. “**LA ARRENDATARIA**” podrá ceder de forma total o parcial los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato en favor de cualquiera de sus empresas productivas subsidiarias o filiales, en cuyo caso deberá de notificar por escrito a “**EL ARRENDADOR**” la cesión total o parcial de derechos y obligaciones, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la celebración del Convenio de Cesión correspondiente, indicando toda aquella información que resulte necesaria para la adecuada ejecución del presente contrato.

“**LA ARRENDATARIA**” y “**EL ARRENDADOR**” acuerdan que la cesión de derechos y obligaciones a que se refiere la presente cláusula, no representará un costo adicional para “**LA ARRENDATARIA**” por lo que el “**EL ARRENDADOR**” renuncia expresamente a cualquier retribución por este motivo.

VIGECIMA TERCERA.- DERECHO AL TANTO: “**LA ARRENDATARIA**” y “**EL ARRENDADOR**” se sujetarán a lo previsto por el artículo 2448-J del Código Civil Federal, en el supuesto de que el “**EL ARRENDADOR**” decida enajenar el bien objeto del presente contrato, “**LA ARRENDATARIA**” tendrá la preferencia y podrá ejercitar el derecho que consigna el artículo antes referido.

VIGESIMA CUARTA.- Las partes convienen que en el caso de suscitarse alguna controversia con motivo de la interpretación o aplicación de las cláusulas de este contrato, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Agrarios del domicilio de “**EL ARRENDADOR**”

VIGESIMA QUINTA.- El presente contrato podrá revisarse, modificarse, adicionarse o renovarse previo acuerdo de las partes, considerando las reformas de la legislación eléctrica, así como realizar y/o aplicar los procedimientos que establece La Ley de la Industria Eléctrica, en todo caso se hará constar por escrito.

VIGESIMA SEXTA.- A solicitud por escrito de “**EL ARRENDADOR**” “**LA ARRENDATARIA**” apoyará en las gestiones de las obras sociales que el “**EL ARRENDADOR**” considere necesarias para beneficio de su comunidad, dicha gestión se realizará ante las autoridades correspondientes, considerando la obra a realizarse.

CONSEJO DE VIGILANCIA
“CHIGNAUTLA”

VIGÉSIMA SEPTIMA.-Las partes convienen en que lo previsto en el presente contrato se sujetará a las disposiciones establecidas en la Ley Agraria, Ley de la Industria Eléctrica, el Código Civil Federal y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

VIGÉSIMA OCTAVA.-Las partes están de acuerdo en suscribir el presente contrato por voluntad propia y sin presión alguna, ya que en su elaboración y cláusulas no existe presión, error, dolo, ni mala fe y es su libre decisión celebrarlo.

VIGÉSIMA NOVENA.-Las partes convienen que el presente instrumento deberá ser inscrito, en el Registro Agrario Nacional, para los efectos legales a que haya lugar.

Leído el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y fuerza legal, lo firman de conformidad en la casa del campesino del Ejido Chignautla, Municipio de Chignautla, Estado de Puebla el día **01 de diciembre de dos mil diez y seis.**

"EL ARRENDADOR"

Ejido Chignautla, Municipio de Chignautla, Puebla

El Comisariado Ejidal

Presidente

Secretario

Tesorero



[Redacted signature]

[Redacted signature]

[Redacted signature]

COMISARIADO EJIDAL
"CHIGNAUTLA"
Mpio. Chignautla, Pue.
Clave: 21-054-10001

C. Francisco Gutiérrez
Hernández

C. Federico López Márquez

C. Rosario García
Hernández

Consejo de Vigilancia

Presidente

Primer Secretario

Segundo Secretario



[Redacted signature]

[Redacted signature]

[Redacted signature]

CONSEJO DE VIGILANCIA
"CHIGNAUTLA"
Mpio. Chignautla, Pue.
Clave: 21-054-10001

C. Franco Márquez
Ramírez

C. Crispín Hidalgo
Rosario

C. José Inosencio
Hernández Gómez

[Redacted signature]

En el documento se testaron las firmas de particulares y personal de la CFE, así como el número de credencial de elector del particular y los domicilios particulares por tratarse de información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

“LA ARRENDATARIA”

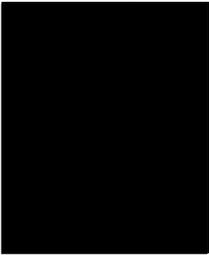
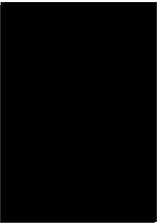
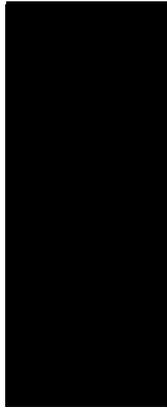
(Comisión Federal de Electricidad)



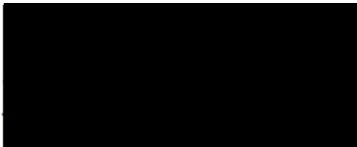
MC. Magaly del Carmen Flores Armenta
Gerente de Proyectos Geotermoeléctricos



Ing. César Rosales López
Residente Los Humeros



COMISARIADO EJIDAL
“CHIGNAUTLA”
Mpio. Chignautla, Pue.
Clave: 21-054-10001-4



CONSEJO DE VIGILANCIA
“CHIGNAUTLA”
Mpio. Chignautla, Pue.
Clave: 21-054-10001-4

